



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° 0044-11-CN, que contiene la consulta remitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie si el artículo 430 del Código de Procedimiento Civil es contrario a la Constitución "Art. 430.- Si el deudor no paga ni propone excepciones dentro del respectivo término, el juez, previa notificación, pronunciará sentencia, dentro de veinticuatro horas, mandando que el deudor cumpla inmediatamente la obligación. La sentencia causará ejecutoria.", dentro del juicio ejecutivo Nro. 594-2011, 0062-2011, seguido por el señor Marcos Antonio Zambrano Mero, en contra de Narciso Hermenegildo Calderón Peña y otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., septiembre 07 del 2011


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

